

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	17550
2. Oficios 1.1643/2020 y anexos, de idéntico contenido, de Julios Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	17760, 2258-SEPJF y 2260-SEPJF
3. Escrito y anexos de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	17762
4. Oficios 5.1685/2020 y anexos, de idéntico contenido, de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	17949 y 2288-SEPJF

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el diecinueve de noviembre de dos mil veinte en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se registraron el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las mencionadas en los números dos y tres se recibieron y se enviaron, respectivamente, en el referido buzón y a través del sistema electrónico el veinticuatro de los mismos mes y año y se registraron el veinticinco posterior en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; en tanto que las descritas en el número cuatro se enviaron y se recibieron el veintiséis de noviembre de este año y se les asignó número de registro en la invocada oficina el veintisiete siguiente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y por la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con el carácter que ostentan²; mediante los cuales dan contestación a la

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

²En términos de la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al dos de septiembre de dos mil veinte, en la que consta la elección de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de la referida Cámara, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

demanda de la presente controversia constitucional, ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que adjunta la representante de la mencionada Cámara de Diputados, lo cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se tiene a las referidas Cámaras del Congreso de la Unión designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos, de idéntico contenido, del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, y con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 35 de la ley reglamentaria de la materia, en alcance a la contestación de demanda, remite a esta Suprema Corte, copias certificadas del "(...) oficio No. O.E./0031/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito por el Gobernador del Estado de Tamaulipas (...)", las cuales se relacionarán en la indicada audiencia de ley.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, se tiene a las autoridades demandadas desahogando el requerimiento formulado mediante auto de veintiocho de septiembre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas y el disco compacto relativos a los antecedentes legislativos de las normas generales y del acto impugnados en este asunto, **con los que se deberán formar los cuadernos respectivos.**

Ahora bien, en cuanto a la manifestación expresa de la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Respecto a la petición de los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los promoventes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los mencionados promoventes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Del mismo modo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En cuanto a las solicitudes del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, relativas a la expedición de copias y el uso de medios electrónicos para imponerse de los autos, dígasele que deberá estarse a lo determinado en auto de cuatro de noviembre de este año.

Córrase traslado con copias simples de las contestaciones de demanda a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Se hace del conocimiento que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se señalan **las diez horas del jueves cuatro de febrero de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, en relación con el Punto Sexto del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo establecido en el invocado artículo 11; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la referida audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma)

vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.**

Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que esta Suprema Corte verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

En términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del invocado Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, así como al Poder Ejecutivo Federal y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de las respectivas contestaciones de demanda a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7331/2020**, por lo

que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSUMO
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **148/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.

EGM/KATD 6

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSS02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T19:03:41Z / 04/12/2020T13:03:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		8c 72 97 4a b3 0e 80 16 52 71 f7 12 4d b6 b6 05 30 b0 cb 5e ae 37 58 9d f0 c7 9f 6e 01 6b b2 eb 21 82 6d cd 2e ce 84 c9 7b 30 11 45 7c 76 2d 71 ca 44 2a df cc 41 15 db 90 74 eb b9 26 2e e0 39 77 64 f7 9d 7e 65 16 3e 50 28 80 84 2d e5 bd ed bc 1d 3c 1b 9f eb d0 04 98 b0 fc f3 89 1c 7d 9f ba 19 36 78 a3 13 00 2d d5 ce 61 f0 2f d4 c7 16 dd 7e 00 e0 e1 04 e5 86 23 c7 3a 6f 3a d7 69 3e 36 6e d4 3e cd e1 bc 71 a4 a2 1d 6e 34 6f c9 cd 39 2c 90 c3 25 4a 8f ca 98 24 ea 6b b4 3d 04 35 c0 60 54 89 cc 3e b6 05 1a aa 90 4c f5 16 2c ad 01 ba f0 76 91 58 6c c5 a8 b8 ee ed c0 1c 01 a2 33 de 97 a7 b4 40 99 52 83 7e 2a 5b b2 4c 58 d7 09 3d e8 e0 2a c6 df 5a d9 84 fc da 93 8d 52 06 07 6f c7 0b 28 ee 3a dc 4a fd 57 42 d9 ae 27 55 30 16 1f 68 e1 7c 7d 40 51 3a 41 45 f0 46 9e 6f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T19:03:42Z / 04/12/2020T13:03:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2020T19:03:41Z / 04/12/2020T13:03:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3502419				
	Datos estampillados	718731B4B0B8ACD68799769FB53F464CD992C56E				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T17:37:53Z / 03/12/2020T11:37:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		9c 89 de a9 5f 8f b1 80 29 d9 99 d4 67 35 3c 95 d8 4f ed bf 3e 18 19 b9 ea fb cf 8a d7 ec b0 df 8d f4 5f af dc 3b 49 aa 3a 51 4f b7 3f 41 46 12 e8 10 ba 20 e1 b0 ea f2 75 33 55 41 7a f8 86 35 92 e1 ea 5f bc 92 2b eb 1e 58 13 5b 48 29 d5 61 e6 94 9c ef 30 97 f3 66 32 05 13 b3 0f 3f 91 d3 92 c6 2b 41 73 f7 16 e9 ae 71 a6 be 5f 47 ae b1 eb 3a f1 88 26 6b 7e e1 20 f0 4c 59 63 65 fa 28 ce 93 71 77 c6 18 44 97 fb 87 e7 16 d9 f1 c2 ce 72 85 7a a2 c0 b1 ae a9 54 27 d9 33 4e b6 89 58 9c f1 74 e9 d9 fa d1 2b 61 66 6b 48 d7 0f b9 8c b7 c3 eb ca 62 43 ed 41 bc e2 7f ff 22 f3 21 1e e4 34 8c 42 f5 9e ea 31 a9 c3 7d af 42 26 bf b0 12 7c a2 ee 31 99 dd 6f 48 23 c6 4e 1b 0a 53 8b 99 da 4b 67 3a af 5c 9e a6 5c b4 f0 84 0d dd e0 f6 60 be a7 48 d5 6e 81 d3 7e 73 35 6f 3b 44 fb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T17:37:54Z / 03/12/2020T11:37:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2020T17:37:53Z / 03/12/2020T11:37:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3498591				
	Datos estampillados	2A690F2300763063293C3B0A0D04525FC506EF31				